

**LEY VI - N.º 21**

(Antes Ley 2150)

ARTÍCULO 1.- Instituyese en la Provincia de Misiones, la Fiesta Provincial de La Madera, la que se celebrará anualmente en la Localidad de San Vicente, Departamento Guaraní, en la fecha que al efecto fije el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2.- La misma tendrá por objeto tributar un homenaje constante a una de las principales fuentes de riqueza de la Provincia de Misiones, y un reconocimiento a los trabajadores misioneros de la madera, que con su sacrificio permitieron, permiten y permitirán el crecimiento económico de la Provincia, la Región y el País.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, disponiendo lo pertinente, a los efectos de que los propósitos de la misma se cumplen en forma integral, dándose intervención a los representantes gremiales reconocidos por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.